



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1142-2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 JUN. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 26347-2017, ingresado con CUT N° 55973-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua Chotano Llaucano, organizado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, sobre Ampliación de plazo de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 658-2015-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad aprobadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Del mismo modo, el numeral 81.2, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el numeral 145.3 del artículo 145° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 658-2015-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2015, se acreditó a favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los manantiales El Ciénego y Toglla, por un volumen anual de hasta 25 008,00 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,793 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Saneamiento en la Localidad de El Añico, Distrito de Huambos, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca"; por un plazo máximo de dos (02) años;

Que, mediante escrito del visto, presentado el 19 de mayo de 2017, ante la Administración Local del Agua Chotano Llaucano, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, solicita ampliación de plazo de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 658-2015-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2015; es decir, dentro del plazo de vigencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica otorgada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 265-2017-ANA-AAA-M-SDARH.M/ANC, de fecha 05 de junio de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que es factible ampliar el plazo de la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines Poblacionales, otorgada a favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural-PNSR, mediante Resolución Directoral N° 658-2015-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2015; bajo las mismas condiciones;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1142-2017-ANA-AAA.M

artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR, por única vez, el plazo de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, otorgada al Programa Nacional de Saneamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 658-2015-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la prórroga del plazo será por dos (02) años, el cual se computará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, la notificación de la presente Resolución Directoral al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VIMARÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR